

Compensación del ISR Contra el IETU



Dada la relevancia que tiene para las entidades federativas la revisión del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), en este artículo se presentan algunos comentarios respecto de la aplicación de compensación de saldos a favor de Impuesto Sobre la Renta (ISR) contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única del mismo ejercicio, que las personas físicas como morales pueden efectuar por el ejercicio 2009, tal y como lo dispone la regla I.4.3.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010.

MARÍA DE LOS ÁNGELES DÍAZ BOLAÑOS

INTRODUCCIÓN

El pasado 11 de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, dentro de la cual en la regla I.4.3.1 establece que:

“Para los efectos del artículo 7 de la Ley del IETU, por el ejercicio de 2009 los contribuyentes personas físicas podrán efectuar la compensación en términos del artículo 23 del CFF, del saldo a favor del ISR del ejercicio contra el saldo a cargo del IETU del mismo ejercicio, correspondiente a la propia declaración de pago. La presentación del aviso de compensación a que se refiere el artículo 23 del CFF, podrá realizarse durante el mes de mayo de 2010. Esta disposición no aplica a los sujetos señalados en el artículo 20, apartado B del RI-SAT, publicado en el DOF el 22 de octubre de 2007.



*C.P. Gustavo Adolfo González Estrada
Secretario de Finanzas y Administración
del Estado de Guanajuato y Coordinador del Grupo de
Auditoría Fiscal y Comercio Exterior de la CPFF*

Por el ejercicio fiscal de 2009, los contribuyentes que hubieran efectuado la compensación del saldo a favor del ISR del ejercicio contra el saldo a cargo del IETU del mismo ejercicio en términos del artículo 23 del CFF, a través del renglón "ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IETU" que aparece en la declaración anual en los programas DEM, para personas morales, así como Declarasat y Declaración Automática para personas físicas, o en su caso, hubieran optado por compensar dicho saldo a favor contra el IETU a cargo del mismo ejercicio, a través de la aplicación del portal bancario, podrán presentar el aviso de compensación a que se refiere el último precepto citado durante el mes de mayo de 2010."

Cabe comentar que esta misma disposición ya estaba incluida en la regla I.4.11 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 31 de marzo del presente año en el DOF. Por lo anterior y dada la importancia que representa la aplicación de dicha regla en la determinación del IETU en el ejercicio 2009 por los contribuyentes de dicho impuesto, en el presente artículo se analiza su aplicación.

CÁLCULO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IETU

En primer término vale la pena recordar que las personas físicas y morales deben presentar declaración anual por concepto del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la misma ley.

Para ejemplificar el procedimiento que prevé el artículo 8 de la Ley del IETU, a continuación se presenta el siguiente cálculo de declaración anual de este impuesto.

“Los contribuyentes deberán dar aviso a la autoridad respecto a la compensación dentro de los 5 días siguientes a aquél en que la compensación se haya efectuado, de conformidad con el artículo 23 del CFF”

Cálculo anual ISR y IETU Ejercicio 2009			
IETU		ISR	
Ingresos gravables	85,378,766.25	Ingresos acumulables	83,847,396.94
(-) Deducciones autorizadas	71,655,158.62	(-) Deducciones autorizadas	80,847,382.39
(-) Deducción adicional	156,286.27	(=) Utilidad fiscal previa	3,000,014.55
(=) Diferencia base para IETU	13,567,321.36	(-) PTU pagada	23,151.20
(x) Tasa	17%	(-) Pérdidas fiscales ej. ant.	0.00
(=) IETU causado en el ejercicio	2,306,444.63	(=) utilidad gravable	2,976,863.35
(-) Crédito por SyASS	322,881.38	impuesto del ejercicio	793,188.39
(-) Crédito por inversiones 1998-2007	24,141.81	(Tarif del art.177)	
(-) Crédito por inventarios 2007	37,759.88	(-) Pagos provisionales	434,949.14
(=) Diferencia	1,921,661.56	(=) Saldo a cargo ISR	358,239.25
(-) ISR del ejercicio	793,188.39		
(=) IETU a cargo	1,128,473.17		
(-) PP de IETU	992,946.26		
(=) Saldo a cargo IETU	135,526.91		

Ahora bien, como se puede ver en el ejemplo, para el cálculo anual del IETU se podrá acreditar el impuesto sobre la renta propio del ejercicio, por lo que el ISR que se acredita será el efectivamente pagado en los términos de la LISR; así lo establece el quinto párrafo del artículo 8 de la Ley del IETU. Así mismo, en este articulado se establece que no se considera efectivamente pagado el ISR que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiere efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

COMPENSACIÓN DE ISR A FAVOR CONTRA IETU DEL EJERCICIO

Ahora bien, en algunas ocasiones los pagos provisionales efectuados por concepto del ISR son mayores que el impuesto del ejercicio, en tal situación se genera un saldo a favor del contribuyente como se puede apreciar en el siguiente ejemplo:

ISR	
Ingresos acumulables	83,847,396.94
(-) Deducciones autorizadas	80,847,382.39
(=) Utilidad fiscal previa	3,000,014.55
(-) PTU pagada	23,151.20
(-) Pérdidas fiscales ej. ant.	0.00
(=) utilidad gravable	2,976,863.35
impuesto del ejercicio (Tarif del art.177)	793,188.39
(-) Pagos provisionales	934,949.14
(=) Saldo a favor ISR	-141,760.75

En ese sentido, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, como ya se mencionó establece en la regla I.4.3.1, la manera en que las personas físicas y morales por el ejercicio 2009 podrán efectuar compensación de saldos a favor de ISR contra el IETU del mismo ejercicio.

Por lo que, tomando los datos del ejemplo anterior, el contribuyente podrá compensar el saldo a favor de ISR contra el saldo a pagar de IETU, como se muestra a continuación.

Cálculo anual ISR y IETU Ejercicio 2009	
IETU	
Ingresos gravables	82,378,766.25
(-) Deducciones autorizadas	71,655,158.62
(-) Deducción adicional	156,286.27
(=) Diferencia base para IETU	10,567,321.36
(x) Tasa	17%
(=) IETU causado en el ejercicio	1,796,444.63
(-) Crédito por SyASS	322,881.38
(-) Crédito por inversiones 1998-2007	24,141.81
(-) Crédito por inventarios 2007	37,759.88
(=) Diferencia	1,411,661.56
(-) ISR del ejercicio	793,188.39
(=) IETU a cargo	618,473.17
(-) PP de IETU	477,946.26
(=) Saldo a cargo IETU	140,526.91
Compensación de saldo a favor de ISR	140,526.91
IETU a cargo	0.00
ISR	
Ingresos acumulables	83,847,396.94
(-) Deducciones autorizadas	80,847,382.39
(=) Utilidad fiscal previa	3,000,014.55
(-) PTU pagada	23,151.20
(-) Pérdidas fiscales ej. ant.	0.00
(=) utilidad gravable	2,976,863.35
impuesto del ejercicio (Tarif del art.177)	793,188.39
(-) Pagos provisionales	934,949.14
(=) Saldo a cargo ISR	0.00
(=) Saldo a favor ISR	-141,760.75



*Ing. Gerardo María Pérez Salazar
Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Puebla
e integrante del Grupo de Ingresos de la CPFF*

Como se puede observar en el ejemplo, en el cálculo del IETU se acreditan \$793,188.39, que es el ISR efectivamente pagado en el ejercicio. Con respecto al saldo a favor de ISR de \$141,760.75, el contribuyente puede compensarlo o en su caso pedir devolución como lo establece el artículo 23 del CFF. Es por ello que en el ejemplo, el contribuyente optó por compensar el saldo de ISR a favor contra el IETU, por una cantidad de \$ 140,526.91 y por el excedente de \$1,233.84 tiene la opción de solicitar su devolución.

Cabe aclarar que los contribuyentes deberán dar aviso a la autoridad respecto a la compensación dentro de los 5 días siguientes a aquél en que la compensación se haya efectuado, de conformidad con el artículo 23 del CFF; no obstante lo anterior, es de considerar por parte de los auditores de las entidades federativas, el beneficio contenido en la regla I.4.11 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y ratificada en la regla I.4.3.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, en donde se señala que la presentación del aviso de compensación a que se refiere el artículo 23 del CFF, pudo realizarse durante todo el mes de mayo de 2010 sin que se violente el plazo previsto en el numeral antes mencionado del Código Fiscal de la Federación.